ADENDA Nº 01
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/16
"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS"
ID. 318527

La SENAD de conformidad al Art. 22 de la Ley Nº 2051 inciso "b", el Art. 40 del Decreto Nº 21.909, que reglamenta la citada Ley y en uso de sus atribuciones, emite la siguiente Adenda, a fin de realizar las siguientes modificaciones en referencia a las observaciones de la DNCP por Nota DNCP/DNC Nº 32371/2016:

SECCIÓN III. SUMINISTROS REQUERIDOS
1. Especificaciones Técnicas

Ítem	Descripción del Bien	Unid. de medida	Presentación	Especificaciones técnicas mínimas requeridas
139	Aceite vegetal comestible de girasol	UNI	COTIZAR POR ENVASE DE 3 LITROS COMO MINIMO	**1. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:** Es el aceite comestible, obtenido de semillas de distintas variedades Helianthus annus L (girasol). **2. CARACTERISTICAS DE LOS PRODUCTOS:** a. Características Generales: Los aceites deben elaborarse a partir de semillas o frutos oleaginosos mediante procesos de elaboración que se ajusten a las condiciones de higiene establecidas en la legislación vigente. Contendrán solamente los componentes propios del aceite que integra la composición de las semillas o frutos del que provienen y los aditivos autorizados en el punto 3 de la presente especificación. Los productos deberán ser inocuos y adecuados para el consumo humano. b. Características Organolépticas Aspecto: liquido transparente y libre de cuerpos extraños y sedimentos a 20ºC. Sabor y olor: agradables, característicos del producto, exento de olores y sabores extraños y rancios. c. Características fisicoquímicas Los aceites deberán cumplir con las siguientes características fisicoquímicas:

Parámetro	*Mínimo*	*Máximo*	*Metodología*
Densidad relativa a 25º C/25ºC	0,9100	0,9200	
Índice de Refracción a 40ºC	1,467	1,1467	AOCS Cc 7-25
Índice de Yodo (Wijs)	118	145	AOCS Cd 1-25
Índice de saponificación	188	194	AOCS Cd 3-25
Materia Insaponificable		Máx.: 1,5%	AOCS Ca 6ª-40
Humedad y materia volátil a 105º c		Máx.: 0,05%	AOCS Cd 2B-38
Índice de Peróxido, mEqo2/kg		Máx.: 10,0	AOCS Cd8-53
Insolúble en éter de petróleo		0,03%	AOCS Ca 3ª-46
Reacción de Halphen	(-)		AOCS CB 1-25
Jabones como oleato de sodio		Máx.: 5mg/l	AOCS Cc 17-95
Acidez expresado en ácido oleico		Máx.: 0,06%	AOCS Ca 5ª-40
Test de enfriamiento a 0º C	Min 5,5 Hs		AOCS Cc 11-53
Color (Lovibond Cubeta 133,3mm)	Amarillo	Máx.: 15	AOCS Cc 13B
	Rojo	Máx.: 1,5	
	Azul	Máx.: 0	

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA * COORDINACION U.O.C. * SECRETARIA NACIONAL ANTIDROGAS

3. ADITIVOS ALIMENTARIOS:
El producto podrá contener los aditivos alimentarios en las cantidades establecidas en las Resoluciones MERCOSUR o en la legislación nacional específicas. En ausencia de ambas podrá cumplir con lo establecido en las normas del Codex Alimentarius y/o Norma Paraguaya.

4. ESPECIFICACIONES DEL MATERIAL DEL ENVASE:
Los aceites deberán envasarse en envases de primer uso, aptos para estar en contacto con alimentos y que salvaguarden las cualidades higiénicas y organolépticas del alimento. Los envases deberán cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento Técnico Mercosur N° 03/92 "Criterios Generales de envases y equipamiento alimentario". Deberán presentarse en botellas de Polietileno Tereftalato (PET) y polietileno de alta densidad (PEAD), con tapa inviolable y deberán cumplir con las siguientes reglamentaciones técnicas:

RES. MERCOSUR GMC N° 56/92: Disposiciones generales para envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos.

RES. MERCOSUR GMC N° 2404: Reglamento Técnico MERCOSUR sobres lista positiva de polímeros y resinas para envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos.

RES. MERCOSUR GMC N° 32/07: Reglamento Técnico MERCOSUR sobres lista positiva de aditivos para materiales plásticos destinados a la elaboración de envases y equipamientos en contacto con alimentos.

5. CONTENIDOS NETOS:
Los contenidos netos de los aceites deberán ajustarse a lo establecido en la Resolución Mercosur GMC/Res. N° 31/07 "Reglamento Técnico Mercosur sobre contenidos netos de productos premedidos".

6. REGISTROS SANITARIOS:
Las empresas oferentes deberán presentar los siguientes documentos expedidos por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición – INAN:

a. En caso de oferentes que sean **empresas elaboradoras** del aceite ofertado, deberán presentar copias simple pero legibles de:
Registro de Establecimiento (RE N°) vigente como elaborador de aceite o en proceso de renovación. No se aceptarán registros en trámite.
Registro Sanitario de Producto Alimenticio (RSPA N°) vigente en proceso de renovación. No se aceptarán registros en trámite.

b. En caso de oferentes que sean **empresas fraccionadoras** del aceite ofertado deberán presentar copias simples pero legibles de:
Registro de Establecimiento (RE N°) vigente como fraccionador de aceite o en proceso de renovación. No se aceptarán registros en trámite.
Registro Sanitario de Producto Alimenticio (RSPA N°) vigente o en proceso de renovación. No se aceptarán registros en trámite.
Registro de Establecimiento vigente de la empresa proveedora del aceite fraccionado o en proceso de renovación. No se aceptarán registros en trámite.
Autorización del fabricante.

c. En caso de oferentes que sean **empresas importadoras** del aceite ofertado deberán presentar copias simples pero legibles de:
Registro de Establecimiento (RE N°) vigente como fraccionador de aceite o en proceso de renovación. No se aceptarán registros en trámite.
Registro Sanitario de Producto Alimenticio (RSPA N°) vigente o en proceso de renovación. No se aceptarán registros en trámite.
Autorización del fabricante.

d. En caso de oferentes que **no** sean elaboradores, importadores ni fraccionadores del aceite ofertado deberán presentar fotocopia simple pero legible de:
Registro de Establecimiento vigente del elaborador, importador o fraccionador de aceite ofertado según corresponda.
Registro Sanitario de Producto Alimenticio (RSPA N°) vigente.
Autorización del fabricante, importador o fraccionador del aceite ofertado, según corresponda, autorizando expresamente al Oferente, a ofertar los productos por ellos fabricados, importados o fraccionados, según corresponda.
En caso que el aceite ofertado corresponda al de una empresa fraccionadora o distribuidora de un producto importado, se deberán presentar además el Registro de Establecimiento (RE N°) vigente de la empresa proveedora del aceite fraccionado, como así también el certificado de origen visado en el país de origen y consularizado en el país de destino.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
COORDINACION U.O.C.
SECRETARIA NACIONAL ANTIDROGAS

				7. ESPECIFICACIONES DEL ROTULADO GENERAL Y NUTRICIONAL: El alimento deberá cumplir con lo establecido en la Resolución MERCOSUR GMC 26/03 "RTM Para Rotulado de Alimentos Envasados" y la Resolución MERCOSUR GMC 22052 "RTM Para expresar la Indicación Cuantitativa del Contenido Neto de los Productos Premedidos" y con lo establecido en el Decreto N° 1.635/99 que Reglamenta el Art. 175 de la Ley N° 836/80 "Código Sanitaro", Resolución GMC 46/03 "Para Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados" y la Resolución 47/03 "Porciones de Alimentos envasados a los fines del Rotulado Nutricional". De acuerdo a las reglamentaciones arriba citadas las etiquetas de los envases deberán estar impresas de forma clara e indeleble, y deberá presentar la siguiente información: a. Denominación de alimento b. Peso neto c. Datos del establecimiento del elaborador d. País de Origen, (Ej. Ind. Paraguaya) e. Lote f. Lista de ingredientes g. Fecha de vencimiento h. Datos del importador, en caso de productos importados i. Condiciones de conservación j. Información nutricional k. Número de registros de productos (RSPA Nº) y establecimiento (RE Nº), otorgados por el INAN y BS. l. Asimismo se incluirá a efectos de evitar el desvío de los fines para los cuales fueron adquiridos, la siguiente leyenda "ADQUIRIDO POR EL ESTADO PARAGUAYO. PROHIBIDA SU COMERCIALIZACIÓN".

SECCIÓN VII. ANEXOS
ANEXO N° I
DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA

H) Cualquier otro documento adicional requerido.		
Balance de los tres últimos años (2013, 2014 y 2015).		

Los puntos que no hayan sido modificados por la presente Adenda, siguen invariables y con plena vigencia.

Se remite la presente Adenda, que consta de 03 (tres) hojas como complemento de la Carta de Invitación, la cual pasa a formar parte del mismo y deberá presentarse como contenido del sobre debidamente numerado y rubricado por el Representante de la firma oferente.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – SECRETARIA NACIONAL ANTIDROGAS – COORDINACION DE COMPRAS

Lic. Hugo Danilo González R.
Coordinador de la UOC
SENAD